

M , Javier Ezequiel s/ encubrimiento (art. 277)
Comp. CSJ 2157/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

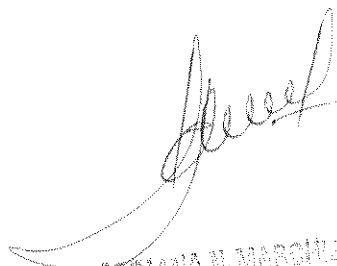
Por lo tanto, entiendo que compete a la justicia federal de Lomas de Zamora conocer con relación al delito de encubrimiento.

Ello sin perjuicio de señalar, aunque no fue materia de controversia, el conocimiento que corresponde a la justicia provincial con relación a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



MARIANA M. MARCILLATO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación